



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

S

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
MULTILATERAL**

Roma (Italia), 14-17 de marzo de 2017

**INFORME DEL GRUPO PERMANENTE DE EXPERTOS EN ASUNTOS
JURÍDICOS:
RESULTADOS DE LA PRIMERA REUNIÓN**

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (el Grupo de trabajo), en su quinta reunión, celebrada en julio de 2016, formuló una serie de recomendaciones dirigidas a los Copresidentes sobre las posibles nuevas aportaciones de grupos reducidos de expertos. El Grupo de trabajo convino en el establecimiento de un grupo de expertos para examinar las cuestiones jurídicas que se plantearan a raíz de las reuniones del Grupo de trabajo y las deliberaciones de los grupos de Amigos de los Copresidentes. El Grupo de trabajo adoptó la siguiente decisión:

“El Grupo de trabajo recomendó a los Copresidentes que establecieran un grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos a los que se pediría que emitieran un dictamen sobre las cuestiones que se planteen a raíz de esta reunión y el trabajo de los grupos de Amigos de los Copresidentes. Se pidió a los grupos regionales que formularan propuestas en relación con la designación de un representante regional antes del 1.º de agosto de 2016. El Grupo de trabajo destacó la necesidad de disponer de conocimientos especializados adecuados y de la participación de la Oficina Jurídica de la FAO.” (IT/OWG-EFMLS-5/16/Informe, párr. 18).

2. En septiembre de 2016, los Copresidentes establecieron en consecuencia el Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos (en adelante, el Grupo permanente).

3. El Grupo permanente está integrado por los siguientes miembros: Sr. Olivier Rukundo, profesor Gurdial Singh Nijar¹, Sr. Hiroji Isozaki, Sr. Gerald Moore (facilitador), Sr. Jorge Cabrera, Sr. Hojjat Khademi y Sra. Indra Thind. La Oficina Jurídica de la FAO participa en la labor del Grupo permanente por conducto de la Sra. Annick van Houtte. El mandato del Grupo permanente figura en el Anexo 2 del presente informe.

¹ El Sr. Gurdial Singh Nijar no pudo participar en la primera reunión del Grupo permanente y no se ha adherido a los dictámenes emitidos en el presente informe.

4. El mandato del Grupo permanente consiste en emitir un dictamen sobre las cuestiones que se planteen a raíz de la quinta reunión del Grupo de trabajo y las deliberaciones de los grupos de Amigos de los Copresidentes. Inicialmente, se pidió que emitiera un dictamen sobre las siguientes cuestiones²:

Cuestión 1: ¿Puede el Órgano Rector suprimir el artículo 6.8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) sin tener que modificar el Tratado? Es decir, ¿puede el Órgano Rector modificar el ANTM de conformidad con las disposiciones del Tratado de forma que todos los pagos realizados en virtud del ANTM sean obligatorios?

Cuestión 2: En caso de que todos los pagos fueran obligatorios, ¿hay disposiciones en el Tratado que impidan al Órgano Rector establecer diferentes tasas de pago para las distintas categorías de productos, en función de si están amparados o no por derechos de propiedad intelectual y del carácter de dicha protección (p.ej., mediante protección varietal o patentes)?

Cuestión 3: ¿Estaría en consonancia con las disposiciones del Tratado un ANTM que contenga solo un sistema de suscripción y ningún mecanismo único de acceso, como se expone en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3?

Cuestión 4: ¿Estaría en consonancia con el Tratado, en particular, con su artículo 12.3 b), el pago anticipado que se examina en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/Inf.5 (párrs. 25 y 30)? En caso contrario, ¿cuáles serían las principales cuestiones que sería preciso considerar con más detenimiento?

Cuestión 5: ¿Podría ser público el Registro previsto en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3, pág. 14 (artículo 2 del Anexo 3 del segundo proyecto de ANTM revisado), respetando al mismo tiempo las leyes de confidencialidad? Más concretamente, ¿qué información podría o debería ser pública y cuál no debería serlo?

Cuestión 6: Tras examinar el asesoramiento brindado por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral (IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report, *Apéndice 3*), ¿sería necesario utilizar un ANTM para la restitución del germoplasma al proveedor o país proveedor original?

5. El Grupo permanente celebró su primera reunión en Roma los días 14 y 15 de noviembre de 2016 para emitir un dictamen sobre estas cuestiones. Los dictámenes emitidos figuran en el Anexo 1. El programa de la reunión figura en el Anexo 3 y la lista de participantes, en el Anexo 4.

² En el momento de la publicación de este documento, se estaba disponiendo lo necesario a fin de que el Grupo permanente celebrara una segunda reunión en febrero de 2017. El informe de dicha reunión se publicará en una adición al presente documento.

ANEXO 1: DICTÁMENES**DICTAMEN 1:**

¿Puede el Órgano Rector suprimir el artículo 6.8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) sin tener que modificar el Tratado? Es decir, ¿puede el Órgano Rector modificar el ANTM de conformidad con las disposiciones del Tratado de forma que todos los pagos realizados en virtud del ANTM sean obligatorios?

Disposiciones pertinentes del Tratado:

Artículo 12.4, artículo 13.2 d) ii)

Disposiciones pertinentes del ANTM:

Artículo 6.7 y artículo 6.8

Dictamen:

1. En el artículo 13.2 d) ii) del Tratado se estipula que el Órgano Rector podrá evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el ANTM se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, y, si así lo decide, hacer que todos los pagos sean obligatorios.
2. El Grupo permanente reconoció que el Órgano Rector había comenzado su evaluación en el plazo de cinco años y que, tras constatar que no era suficiente la información disponible para tomar una decisión al respecto, había decidido continuar su evaluación y aplazar la decisión hasta cuando dispusiera de toda la información necesaria.
3. El Grupo permanente consideró que la facultad de evaluación del Órgano Rector, según lo establecido en el artículo 13.2 d) ii) del Tratado, incluía implícitamente la de adoptar una decisión sobre la base de dicha evaluación.
4. El Grupo permanente llegó a la conclusión de que el plazo de cinco años solo era aplicable a la iniciación de la evaluación y que no se exigía que se concluyera la evaluación ni que se adoptara una decisión en ese plazo.
5. El Grupo permanente consideró, por lo tanto, que, una vez iniciado el proceso de conformidad con el Tratado, el Órgano Rector conservaba la potestad de continuar su evaluación hasta que hubiera tomado una decisión.
6. El Grupo permanente estimó, por consiguiente, que el Órgano Rector tenía la facultad de convertir todos los pagos en obligatorios y de introducir en el ANTM los cambios pertinentes, sin necesidad de modificar el Tratado.
7. El Grupo permanente consideró que podía revisarse el ANTM para convertir todos los pagos en obligatorios, suprimiendo el artículo 6.8 del ANTM o modificándolo; en ambos casos, sería necesario modificar el artículo 6.7 del ANTM en consecuencia.

DICTAMEN 2:

En caso de que todos los pagos fueran obligatorios, ¿hay disposiciones en el Tratado que impidan al Órgano Rector establecer diferentes tasas de pago para las distintas categorías de productos, en función de si están amparados o no por derechos de propiedad intelectual y del carácter de dicha protección (p.ej., mediante protección varietal o patentes)?

Disposición pertinente del Tratado:

Artículo 13.2 d) ii)

Disposiciones pertinentes del ANTM:

Artículos 6.7 y 6.8

Dictamen:

1. El Grupo permanente considera que no se estipulan en el Tratado condiciones que impidan al Órgano Rector establecer tasas de pago diferentes para las distintas categorías de productos, en función de si están o no protegidos por derechos de propiedad intelectual y del carácter de dicha protección.
2. El artículo 13.2 d) ii) del Tratado confiere al Órgano Rector la facultad de determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, y de establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores. Este artículo hace referencia a las diversas categorías de receptores sin indicar cómo deberían definirse.
3. El Grupo permanente considera que el Órgano Rector tiene la facultad de determinar las diversas categorías de receptores, entre otras cosas, de acuerdo con los diferentes productos y tipos de derechos de propiedad intelectual, si los hubiere, a los que se acojan respecto de sus productos; el Órgano Rector podrá establecer diferentes cuantías de pago en función de dichas categorías.

DICTAMEN 3:

¿Estaría en consonancia con las disposiciones del Tratado un ANTM que contenga solo un sistema de suscripción y ningún mecanismo único de acceso, como se expone en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3?

Disposición pertinente del Tratado:

Artículo 13.2 d) ii)

Disposiciones pertinentes del ANTM:

Artículo 6.7, artículo 6.11

Dictamen:

1. En el artículo 13.2 d) ii) del Tratado se establece que “un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el artículo 19.3 f) una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto”. El Grupo permanente consideró que esta cláusula se basaba en un mecanismo único de acceso y distribución de beneficios. Señaló que, al aprobar el ANTM, el Órgano Rector había proporcionado, en el artículo 6.11, otra opción que no estaba vinculada al acceso único. La cuestión era si se podría eliminar la primera opción y establecer solo la opción del sistema de suscripción único sin infringir las disposiciones del Tratado.

2. Las opciones anteriores constituyen mecanismos para determinar los pagos basados en la comercialización de productos que incorporen material al que se haya tenido acceso al amparo del Sistema multilateral. El Grupo permanente considera que el Órgano Rector podría aprobar un ANTM que prevea un sistema de suscripción único y esto podría ser compatible con el artículo 13.2 d) ii) del Tratado, a condición de que se incluyan los siguientes elementos:

- Debería mantenerse el vínculo entre el acceso y la distribución posterior de los beneficios resultantes de la comercialización. Esto podría hacerse mediante el establecimiento de un ANTM en que quede claro que los beneficios que hayan de distribuirse se deriven de la comercialización y que en ningún caso los pagos en cuestión constituyan pagos por el acceso.
- Los pagos de la distribución de los beneficios se basan en las ventas de los productos derivados de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) comercializados por el receptor que, por definición, incluyen los productos derivados del material al que se haya tenido acceso en virtud de un ANTM.
- Debería determinarse cuándo habría de comenzar el pago de una parte equitativa de los beneficios.

3. El Grupo permanente llamó la atención sobre el hecho de que el sistema de suscripción podría atenerse más estrictamente al requisito establecido en el Tratado según el cual no debería ser necesario averiguar el origen de cada una de las muestras (Artículo 12.3 b).

³ El Grupo permanente examinó la adecuación de la expresión “sistema de suscripción”, que podría confundirse con un pago por el acceso, lo cual está excluido en virtud del artículo 12.3 b) del Tratado.

DICTAMEN 4:

¿Estaría en consonancia con el Tratado, en particular, con su artículo 12.3 b), el pago anticipado que se examina en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/Inf.5 (párrs. 25 y 30)? En caso contrario, ¿cuáles serían las principales cuestiones que sería preciso considerar con más detenimiento?

Disposiciones pertinentes del Tratado:

Artículo 12.3 b), artículo 13.2 d) ii)

Disposición pertinente del ANTM:

Artículo 6.7

Dictamen:

1. El Grupo permanente consideró que el pago anticipado que se examina en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/Inf.5 no estaría en consonancia con el Tratado, si esta opción fuera obligatoria. En este caso, equivaldría a un pago por el acceso y, por lo tanto, sería contrario al artículo 12.3 b) del Tratado.
2. Observó que el grupo de Amigos de los Copresidentes sobre mecanismos de acceso y tasas de pago había de examinar todavía la viabilidad técnica de esta propuesta.

DICTAMEN 5:

¿Podría ser público el Registro previsto en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3, pág. 14 (artículo 2 del Anexo 3 del segundo proyecto de ANTM revisado), respetando al mismo tiempo las leyes de confidencialidad? Más concretamente, ¿qué información podría o debería ser pública y cuál no debería serlo?

Disposiciones pertinentes del Tratado:

Ninguna.

Disposiciones pertinentes del ANTM:

Ninguna.

Dictamen:

1. El Grupo permanente señaló que no existía ninguna norma jurídica internacional generalmente aceptada sobre lo que se entendía por “información confidencial”.
2. No obstante, el Grupo permanente consideró, como principio general, que la creación de un registro público no debería plantear ningún problema jurídico particular relacionado con la confidencialidad si su contenido se limitaba al nombre completo, los datos de contacto y la fecha en que se realizó la suscripción.
3. El Grupo permanente subrayó que el Registro solo debería incluir otro tipo de información si esto fuera necesario para el funcionamiento del sistema del que forma parte el propio Registro. El ANTM debería especificar qué información se hará pública.
4. El Grupo permanente propuso además que se procediera al mantenimiento y la actualización periódicos del Registro, de acuerdo con procedimientos que habían de establecerse.

DICTAMEN 6:

Tras examinar el asesoramiento brindado por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral (IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report, Apéndice 3), ¿sería necesario utilizar un ANTM para la restitución del germoplasma al proveedor o país proveedor original?

Disposiciones pertinentes del Tratado:

Artículos 12.4, artículo 12.6, artículo 15.1 a) y artículo 15.1 b) ii)

Disposiciones pertinentes del ANTM:

Ninguna.

Dictamen:

1. El Grupo permanente examinó el dictamen del Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral y coincidió con la opinión de que la restitución no comportaba un “acceso facilitado” tal y como se establecía en el Tratado.
2. El Grupo permanente considera que por “restitución” se entiende la devolución de muestras de RFAA que se han perdido a una autoridad competente del país en que se recolectaban en condiciones *in situ*, o a una persona física o jurídica que haya incluido voluntariamente RFAA en el Sistema multilateral. En consecuencia, se convino en que no debería exigirse que ningún ANTM incluyera disposiciones sobre la restitución de muestras de RFAA.
3. El Grupo permanente consideró que debería incluirse una definición en la versión revisada del ANTM en la que podría disponerse que, en caso de restitución, no se exija la suscripción de un ANTM.

ANEXO 2: MANDATO DEL GRUPO PERMANENTE DE EXPERTOS EN ASUNTOS JURÍDICOS

Antecedentes

En su quinta reunión (julio de 2016), el Grupo de trabajo formuló una serie de recomendaciones dirigidas a los Copresidentes sobre las posibles nuevas aportaciones de grupos reducidos de expertos. El Grupo de trabajo convino en la creación de un grupo de expertos para examinar las cuestiones jurídicas que se planteen a raíz de sus reuniones y las discusiones de los grupos de Amigos de los Copresidentes. El Grupo de trabajo adoptó la siguiente decisión:

“El Grupo de trabajo recomendó a los Copresidentes que establecieran un grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos a los que se pediría que emitieran un dictamen sobre las cuestiones que se planteen a raíz de esta reunión y el trabajo de los grupos de Amigos de los Copresidentes. Se pidió a los grupos regionales que formularan propuestas en relación con la designación de un representante regional antes del 1.º de agosto de 2016. El Grupo de trabajo destacó la necesidad de disponer de conocimientos especializados adecuados y de la participación de la Oficina Jurídica de la FAO.” (IT/OWG-EFMLS-5/16/Informe, párr. 18).

El Grupo de trabajo hizo hincapié en que, probablemente, se le someterían una amplia gama de cuestiones que podrían requerir conocimientos y experiencia prácticos en diversos campos del derecho, en particular el derecho internacional público, el derecho privado, el derecho mercantil y el derecho contractual.

El presente mandato guiará el establecimiento y el *modus operandi* de este Grupo; en él figuran los miembros propuestos por las regiones representadas en el Grupo de trabajo.

Composición prevista

Las regiones han propuesto hasta ahora la inclusión de los siguientes representantes en calidad de miembros del Grupo permanente:

- África: Sr. Olivier Rukundo
- Asia: Sr. Gurdial Singh Nijar (Malasia) y Sr. Hiroji Isozaki (Japón) (suplentes)
- Europa: Sr. Gerald Moore
- Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC): Sr. Jorge Cabrera
- Cercano Oriente: Sr. Hojjat Khademi
- América del Norte: Sra. Indra Thind
- Pacífico sudoccidental

Facilitador: Sr. Gerald Moore.

La Secretaría ha comunicado a la Oficina Jurídica de la FAO la creación del Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos. La Oficina Jurídica designará a un funcionario para que participe en los trabajos del Grupo permanente.

Mandato

El mandato del Grupo permanente consiste en “emitir un dictamen sobre las cuestiones que se planteen a raíz de la quinta reunión del Grupo de trabajo y las deliberaciones de los grupos de Amigos de los Copresidentes”. Los distintos grupos de Amigos de los Copresidentes pueden plantear cuestiones al Grupo permanente por conducto de los Copresidentes, que también podrán formular preguntas al mismo, a fin de que este emita un dictamen al respecto. El Grupo permanente podrá asimismo abordar las cuestiones que considere pertinentes en el contexto de las deliberaciones del Grupo de trabajo de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral.

Se considera que las siguientes cuestiones revisten especial importancia para la labor del Grupo de trabajo, por lo que inicialmente se le pide que emita un dictamen sobre ellas:

1. ¿Puede el Órgano Rector suprimir el artículo 6.8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) sin tener que modificar el Tratado? Es decir, ¿puede el Órgano Rector modificar el ANTM de conformidad con las disposiciones del Tratado de forma que todos los pagos realizados en virtud del ANTM sean obligatorios?
2. En caso de que todos los pagos fueran obligatorios, ¿hay disposiciones en el Tratado que impidan al Órgano Rector establecer diferentes tasas de pago para las distintas categorías de productos, en función de si están amparados o no por derechos de propiedad intelectual y del carácter de dicha protección (p.ej., mediante protección varietal o patentes)?
3. ¿Estaría en consonancia con las disposiciones del Tratado un ANTM que contenga solo un sistema de suscripción y ningún mecanismo único de acceso, como se expone en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3?
4. ¿Estaría en consonancia con el Tratado, en particular, con su artículo 12.3 b), el pago anticipado que se examina en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/Inf.5 (párrs. 25 y 30)? En caso contrario, ¿cuáles serían las principales cuestiones que sería preciso considerar con más detenimiento?
5. ¿Podría ser público el Registro previsto en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3, pág. 14 (artículo 2 del Anexo 3 del segundo proyecto de ANTM revisado), respetando al mismo tiempo las leyes de confidencialidad? Más concretamente, ¿qué información podría o debería ser pública y cuál no debería serlo?
6. Tras examinar el asesoramiento brindado por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral (IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report, *Apéndice 3*), ¿sería necesario utilizar un ANTM para la restitución del germoplasma al proveedor o país proveedor original?

Modo de funcionamiento

Como en el caso de los grupos de Amigos de los Copresidentes, este Grupo permanente recibirá apoyo de la Secretaría. Se propone celebrar una primera reunión del Grupo en noviembre para abordar estas y otras cuestiones, y disponer lo necesario para los trabajos futuros por medios electrónicos.

Resultados

El resultado de los debates del Grupo permanente adoptará la forma de una serie de dictámenes que se someterán a la consideración de los Copresidentes y, normalmente, serán de una o dos páginas por cuestión abordada.

Plazo de presentación

El plazo para la presentación del dictamen final será el 30 de enero de 2017. Se prevé que los dictámenes sobre las cuestiones anteriormente enumeradas se presenten, a más tardar, para el 30 de noviembre de 2016.

ANEXO 3: PROGRAMA

Reunión del Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos
en apoyo del
Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del
Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

Sede de la FAO, Roma (Italia), 14-15 de noviembre de 2016

PROGRAMA**14 de noviembre (Sala B-640)**

10.00 - 10.15 Bienvenida y aprobación del programa

10.15 - 13.00 Debate y análisis inicial de las cuestiones 1 a 3 del mandato del Grupo permanente:

1. ¿Puede el Órgano Rector suprimir el artículo 6.8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) sin tener que modificar el Tratado? Es decir, ¿puede el Órgano Rector modificar el ANTM de conformidad con las disposiciones del Tratado de forma que todos los pagos realizados en virtud del ANTM sean obligatorios?
2. En caso de que todos los pagos fueran obligatorios, ¿hay disposiciones en el Tratado que impidan al Órgano Rector establecer diferentes tasas de pago para las distintas categorías de productos, en función de si están amparados o no por derechos de propiedad intelectual y del carácter de dicha protección (p.ej., mediante protección varietal o patentes)?
3. ¿Estaría en consonancia con las disposiciones del Tratado un ANTM que contenga solo un sistema de suscripción y ningún mecanismo único de acceso, como se expone en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3?

13.00 - 14.00 Pausa para el almuerzo

14.00 - 17.00 Debate y análisis inicial de las cuestiones 4 a 6 del mandato del Grupo permanente:

4. ¿Estaría en consonancia con el Tratado, en particular, con su artículo 12.3 b), el pago anticipado que se examina en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/Inf.5 (párrs. 25 y 30)? En caso contrario, ¿cuáles serían las principales cuestiones que sería preciso considerar con más detenimiento?
5. ¿Podría ser público el Registro previsto en el documento IT/OWG-EFMLS-5/16/3, pág. 14 (artículo 2 del Anexo 3 del segundo proyecto de ANTM revisado), respetando al mismo tiempo las leyes de confidencialidad? Más concretamente, ¿qué información podría o debería ser pública y cuál no debería serlo?
6. Tras examinar el asesoramiento brindado por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral (IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report, *Apéndice 3*), ¿sería necesario utilizar un ANTM para la restitución del germoplasma al proveedor o país proveedor original?

17.00 - 19.00 Preparación de los proyectos de dictamen escrito sobre las cuestiones 1 a 6

20.00 Cena

15 de noviembre (Sala D-838)

9.30 - 13.00 Debate sobre los proyectos de dictamen escrito sobre las cuestiones 1 a 6

13.00 - 14.00 Pausa para el almuerzo

14.00 - 17:30 Finalización de los dictámenes escritos y asesoramiento sobre otras cuestiones jurídicas, en caso necesario

ANEXO 4: LISTA DE PARTICIPANTES**Prof. Jorge Cabrera Medaglia**

Professor University of Costa Rica
Heredia, Costa Rica
Jorgecmedaglia@hotmail.com
Jcabrera@cisd1.org

Prof. Hiroji Isozaki

Visiting Professor, Sophia University
Emeritus Professor, Iwate University,
5-40-4 Hiyoshi-honcho, Kohoku-ku
Yokohama, 223-0062 JAPAN
Email: h2r25i6k@eagle.sophia.ac.jp

Mr. Hojjat Khademi

Doctoral Research Fellow
WTI, UNIVERSITY of BERN
Bümplizstrasse 12, Bern, Switzerland
Email: hojjat.khademi@wti.org

Mr. Gerald Moore (Facilitator)

Via dei Ceraseti 23
Marino (RM), Italy
Email: gerald.moore@pcg.it

Mr. Olivier Rukundo

Independent Legal Expert / Advisor on ABS.
125 Court Street, New York 11201
USA
Email: olivier.rukundo@gmail.com

Sra. Indra Thind

Counsel
Legal Services
Agriculture and Food Inspection
Government of Canada
1341 Baseline Road, Ottawa, Ontario K1A 0C5
Email: indra.thind@canada.ca

Mr. Javad Mozafari Hashjin**Co-chair of the *Ad Hoc* Open-ended Working Group
to Enhance the Functioning of the Multilateral System**

Professor, Plant Genetics and Biotechnology
National Plant Gene Bank, Seed and Plant Improvement Institute (SPII)
Mahdasht Ave, Karaj, Iran
Email: jmozafar@yahoo.com

Mr. Carlos Correa**Facilitator of the Friends of the Co-chairs Group
on Access Mechanisms and Payment Rates**

Director
Center for Interdisciplinary Studies on Industrial Property and Economics
University of Buenos Aires
Argentina
Email: quiess@gmail.com

**OFICINA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Ms. Annick VAN HOUTTE
Senior Legal Officer
General Legal Affairs Service (LEGA)
Food and Agriculture Organization
Viale delle Terme di Caracalla
Rome, Italy
Email: annick.vanhoutte@fao.org

OBSERVADORES SIN DERECHO DE VOZ

Ms. Larissa Maria Lima Costa
Alternate Permanent Representative to FAO, IFAD, WFP
Ministry of External Relations of Brazil
Email: rebrasfao@itamaraty.gov.br

Ms. Neha Sheth Lugo
Attorney-Adviser
Office of the Legal Adviser
Oceans, Environmental and Scientific Affairs (L/OES)
U.S. Department of State
Email: LugoNS@state.gov

SECRETARÍA DEL TRATADO INTERNACIONAL

Mr. Kent Nnadozie
Secretary, *a.i.*
Secretariat of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food
and Agriculture (ITPGRFA)
Food and Agriculture Organization
Viale delle Terme di Caracalla
Rome, Italy
Email: kent.nnadozie@fao.org

Mr. Álvaro Toledo
Technical Officer
Secretariat of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture (ITPGRFA)
Food and Agriculture Organization
Viale delle Terme di Caracalla
Rome, Italy
Email: alvaro.toledo@fao.org

Mr. Tobias Kiene
Technical Officer
Secretariat of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture (ITPGRFA)
Food and Agriculture Organization
Viale delle Terme di Caracalla
Rome, Italy
Email: tobias.kiene@fao.org

Mr. Clive Stannard
Senior Consultant
Secretariat of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture (ITPGRFA)
E-mail: clive@stannard.info